



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59

AL CLERO Y FIELES DE NUESTRO OBISPADO

Del Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Primado de España, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada, hemos recibido el siguiente despacho:

VICTORIANO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,

DEL TÍTULO DE LOS CUATRO SANTOS CORONADOS, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL GUIÑASOLA Y MENENDEZ, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CONDECORADO CON EL GRAN COLLAR DE CARLOS III, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE LA DEL MÉRITO MILITAR CON DISTINTIVO BLANCO, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CORRESPONDIENTE DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A Vos, Nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excelentísimo e Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Salamanca

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se

ha de contar desde la primera dominica de Adviento de este año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada, con notables modificaciones en favor del Rey y pueblo de España, y bajo la bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los Sres. Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis, hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular de indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a veinte de Octubre de mil novecientos quince.

† *Victoriano Cardenal Guisasola*, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada.—Por mandado de Su Emcia. Rvma. el Comisario general de la Santa

Cruzada, *Dr. Narciso de Esténaga*, Arcediano Secretario.

* * *

Por virtud de las Letras que preceden, os anunciamos la promulgación de la Santa Bula para la predicación de 1916. Con grandísima satisfacción os hacemos este anuncio, y con el alma llena de la más profunda gratitud hacia nuestra Madre la Iglesia. Por cuanto la Bula en el presente año no es, como en los anteriores, una simple confirmación y prórroga de nuestra prerrogativa, ya diez veces secular; sino una liberalísima ampliación de nuestros antiguos privilegios y la espléndida concesión de otros nuevos, tales y tan extraordinarios que no podrán menos de llamar poderosamente vuestra atención, si, como es debido, los consideráis atentamente. Diríase que Su Santidad el Papa, felizmente reinante, por el Breve Apostólico *Ut praesens* de 12 de Agosto último, poniendo sus benignos ojos en nuestra Patria, a quien tan de cerca conoce, le ha querido abrir de par en par los ricos tesoros de la Santa Iglesia, para beneficiarnos abundantemente a todos, eclesiásticos y seculares, sacerdotes y religiosos, ricos y pobres.

En este mismo BOLETIN hemos mandado publicar el textolatino y fiel traducción del Breve Pontificio con otros documentos explicativos de su sentido y práctica aplicación; por lo que no juzgamos necesario enumerar ni explicar aquí las gracias Apostólicas que por la nueva Bula se nos otorgan. Solamente os diremos, venerables Hermanos y amados Hijos, que la grandeza e importancia de estas gracias, y por consiguiente la esplendidez y generosidad del Papa, se nos descubren en la más amplia concesión de indulgencias y mayor facilidad para lucrarlas; en las facultades que se dan a confesores y penitentes de todas clases, incluso los religiosos de clausura, para el sacramento de la Penitencia; en la conmutación de votos privados; en las dispensas de irregularidad e impedimentos matrimoniales; en la facilidad para el rezo del Breviario, fuera de coro; en las notabilísimas dispensas de abstinencias, de ayunos, de la ley que prohíbe la promi-

cuación y en la amplísima permisión del uso de condimentos, huevos y lacticios; en el uso de oratorios privados, aun fuera del tiempo de entredicho, etcétera, etc.; pues apenas hay necesidad o conveniencia, así en el cumplimiento de los preceptos eclesiásticos, como en la administración de los sacramentos, especialmente de la Confesión, que no pueda ser fácil y prontamente atendida y satisfecha con el uso de los indultos que comprende la nueva Bula de Cruzada y las facultades de su Comisario general.

Estas ideas generales, someramente esbozadas, acerca del carácter de la nueva Bula, el cual no es otro que el de la más benigna y amplia liberalidad, bastan para probarnos cumplidamente que tan precioso documento constituirá sin duda alguna fecha memorable en la historia, ya larga, de las predilecciones de la Sede Apostólica por nuestra querida España, y que su publicación merece este año de parte de nosotros atención, diligencia y gratitud especialísimas.

Recibidla, pues, amadísimos Hermanos e Hijos nuestros, con el más vivo agradecimiento y con la más profunda veneración. Haced de ella la alta estima que merecen tantas y tan extraordinarias gracias espirituales y aun temporales, como son las que se conceden a los fieles que la *toman*. La nobleza e hidalguía tradicional de España ha sido empeñada de una manera especial por las bondades y finezas del Santo Padre.

Y para dar el debido cumplimiento a las Letras de Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Primado, Comisario general de la Santa Cruzada, y para que la publicación de la nueva Bula redunde en el mayor bien y provecho espiritual de las almas, venimos en disponer:

1.º La Santa Bula será recibida y publicada en nuestra Basílica Catedral el día 20 de los corrientes, *Dominica de Septuagésima*. Y con el fin de que este acto religioso revista la mayor solemnidad posible en el año actual, se hará la publicación llevando la Santa Bula a la S. B. C. en solemne procesión, que saldrá a las nueve y cuarto de la Real Capilla de San Marcos (Clerecía), y a la que serán invitadas las Autoridades, debiendo asistir todas las parroquias de la Ciudad con su clero—el que a esta ho-

ra estuviere libre de servicio—, cofradías y asociaciones religiosas, y el Seminario Pontificio. Nós con nuestro Ilmo. Cabildo recibiremos la Bula a las puertas de la Catedral, y acto seguido se celebrará la Misa con sermón.

2.º En las iglesias parroquiales de fuera de la Capital se hará la publicación en los días acostumbrados, cuidando de anunciarla previamente a los fieles y de invitar atentamente y con la oportuna antelación a las Autoridades y congregaciones piadosas, a fin de que el esplendor y solemnidad del acto religioso en todas partes sea elocuente testimonio del sumo aprecio y veneración con que recibimos y aceptamos la Santa Bula y los favores que por medio de ella se nos hacen.

3.º Los Rvdos. Sres. Párrocos y encargados de parroquias harán algunos días objeto de la predicación parroquial esta materia tan importante de la Santa Bula, explicando con precisión, claridad y sencillez las indulgencias y privilegios que se conceden a los fieles que la *toman*; exponiendo la inversión que se da a las limosnas que por las bulas se recaudan, de donde en gran parte depende el sostenimiento del culto en nuestras pobres iglesias y muchas obras de cristiana caridad; y deshaciendo atinadamente los errores y prevenciones que la ignorancia de unos y la perversidad de otros han levantado contra la Bula, que bien conocida no puede ofrecer motivo alguno que no sea honra y bendición a la potestad amorosa que la concede, y honra también, con provecho y satisfacción, para el pueblo que la acepta.

Esto mismo, que mandamos a nuestros párrocos, rogamos a los sacerdotes religiosos.

Deseamos además que en las catequesis, así de niños como de adultos, se haga en varios días explicación de la Santa Bula, tan completa y detallada como lo requiere la importancia del asunto.

4.º Los mismos señores Curas expresamente exhortarán a *todos* los fieles a que tomen la Bula, no solamente estimulados por el interés de ganar sus gracias e indulgencias, sino que también impelidos por el deber que todos tenemos de cooperar al sostenimiento del culto divino y por la mayor necesidad que hay, en

el día, de esta cooperación. Sepan nuestros muy amados diocesanos que de continuar la baja que con sentimiento hemos sabido viene notándose hace algunos años, en la expendición de bulas en la diócesis de Salamanca, la ya exigua dotación de nuestras iglesias no podrá menos de ser disminuída con descuentos, que Nos hasta el presente hemos podido evitar, destinando a cubrir el *déficit* anual del ramo de Cruzada fondos que para otras atenciones nos eran muy necesarios y de los cuales en adelante no podremos disponer.

Nuestros venerables párrocos y demás cooperadores en el ministerio pastoral, cuyo celo y piedad nos son bien conocidos, harán una obra muy agradable a Dios, muy necesaria a nuestras empobrecidas iglesias y muy provechosa para las almas, poniendo el mayor empeño en que sus feligreses conozcan, amen y adquieran la Santa Bula. Nos no vacilamos un momento en lisonjearnos con la esperanza de que, ayudados de la gracia de Dios, con los recursos que seguramente habrán de inspirarles su religiosidad e ilustración, acertarán a transmitir y de hecho transmitirán los tesoros de la Bula, que la Iglesia ha puesto en sus manos, a las almas encomendadas a sus desvelos.

¡Quiera el cielo que el raudal copiosísimo de gracias de la Santa Bula llegue a todos los pueblos de esta hidalga tierra salmantina y bañe con sus ondas benéficas las almas de todos nuestros muy queridos diocesanos!

De nuestro Palacio Episcopal de Salamanca a 1.º de Febrero de 1916.

✠ JULIÁN, Obispo de Salamanca.

CUADRO SINOPTICO DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA

e indulto de Abstinencia y Ayuno con la tasa
de sus respectivas limosnas

Con objeto de facilitar a los Sres. Confesores que puedan informar a sus penitentes sobre las clases de

Bulas que deben adquirir, con arreglo a sus respectivas posiciones sociales y rentas fijas, de que disfruten, sin ir a consultar los libros de Teología moral, se ha creído conveniente la publicación del presente Cuadro sinpótico, que se dará gratis a quien lo pida en las Oficinas de la Comisaría.

* * *

PARA LA PENINSULA, ISLAS BALEARES, CANARIAS

Y DEMAS POSESIONES DE LA CORONA DE ESPAÑA

SUMARIOS DE LA BULA DE CRUZADA E INDULTO

Y SUS RESPECTIVAS LIMOSNAS

Sumario de ilustres.—Lo deben tomar las personas siguientes: los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, ya sean propios, ya *titulares*, ya Vicarios apostólicos, ya Coadjutores con derecho de futura sucesión o sin ella, ya Auxiliares, los Jueces eclesiásticos, que ejerzan jurisdicción ordinaria, delegada, subdelegada, parcial o general como son los auditores de la Rota, los Provisores, Vicarios generales o foráneos, Visitadores y demás a éstos semejantes; los Dignidades y Canónigos de las Iglesias Catedrales.

Los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes y Barones. Los Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Capitanes Generales y todo militar, que tenga grado de Coronel arriba inclusive.

Los presidentes de los Tribunales y Consejos supremos y de las Audiencias, Fiscales y Magistrados de las mismas y los que disfrutaban honores de tales. Los directores generales de todos los ramos de la Administración: Gobernadores civiles, Jefes de Administración del Estado y los que tengan honores de lo mismo.

Los Intendentes del Ejército, los Comisarios, Ordenadores, Auditores generales y los que tengan honores de tales.

Los Caballeros del Toisón de Oro, los Grandes Cruces de todas las Ordenes, Comendadores de nú-

mero, Supernumerarios y Caballeros, así como las esposas de los seglares, en quienes concurren las cualidades arriba dichas, viviendo sus maridos, o si, siendo viudas, usufructuaren los títulos expresados y sus rentas.—Su limosna, *5 pesetas*.

Sumario Común.—Lo deben tomar las demás personas no comprendidas en la lista anterior.—Su limosna, *75 céntimos de peseta*.

Sumario de difuntos.—La limosna es igual para toda clase de personas.—*75 céntimos de peseta*.

Sumario de composición.—La limosna es igual también para toda clase de personas.—*1 peseta*.

Indulto singular de Abstinencia y Ayuno, de primera.—Lo deben tomar los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos. Los ministros de la Corona; Grandes de España y los que tienen honores de tales; los Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro y todos los Grandes Cruces; los Comendadores Mayores de las Ordenes Militares; los embajadores, los Ministros plenipotenciarios, Capitanes y Tenientes Generales, las esposas y viudas de los seglares de las cualidades referidas.—Su limosna, *10 pesetas*.

Indulto de id. id., de segunda.—Lo deben tomar los Presidentes de los Tribunales y Consejos Supremos y de las Audiencias territoriales, Fiscales y Magistrados de las mismas, con inclusión de los que sólo disfrutaban honores de tales y los que se titulan del Consejo de Su Majestad. Los Jueces, que ejerzan jurisdicción eclesiástica. Los dignidades y los Canónigos de las iglesias metropolitanas y sufragáneas. Los Duques, Condes, Marqueses, Vizcondes y Barones, los directores generales de todos los ramos de la Administración; Gobernadores civiles, Jefes de Administración del Estado, los que sólo tengan honores de tales, y los militares desde el grado de Coronel hasta General de División inclusive. Los Comendadores y Caballeros de todas las Ordenes militares y los de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de San Fernando, de la de Isabel la Católica y de la de San Hermenegildo. Los Intendentes del Ejército y Comisarios ordenadores, y los que tengan honores de tales. Los Jefes de Administración de provincia, los

Jueces de primera instancia, y asimismo todas las personas, de cualquiera clase que sean, que por sus sueldos o pensiones o productos de fincas o industrias y oficios, ganan anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares incluso en esta clase.— Su limosna, 4 pesetas.

Indulto de id. id., de tercera.—Lo deben tomar las demás personas, tanto eclesiásticas como seglares, que no están comprendidas en la lista anterior.—Su limosna, 75 céntimos de peseta.

Indulto colectivo de Abstinencia y Ayuno.—Es valedero para seis personas, que constituyan familia, y es extensivo a los familiares, comensales y huéspedes, aunque lo sean por breve tiempo; y si las personas de familia fueran más de seis, podrán tomar otro sumario colectivo para igual número de personas, o por lo menos, los demás han de adquirir otros tantos Sumarios singulares. El Indulto de Abstinencia y Ayuno, tanto singular como colectivo, no es valedero, si cada una de las personas que quiera disfrutar de dicho Indulto no tomase el Sumario de Cruzada, según la clase que le corresponda. Si en la familia hubiera alguno obligado a tomar el Indulto singular de Abstinencia y Ayuno de primera o de segunda clase, queda excluido del *colectivo* y deberá proveerse del Sumario *singular* de la clase correspondiente.— Su limosna, 5 pesetas.

Indulto de Oratorios privados.—Su limosna, 4 pesetas.

Principales facultades, gracias y privilegios concedidos por la Bula de la Santa Cruzada al Emmo. y Rdmo. Sr. Comisario Cardinal Arzobispo de Toledo, Rdos. Prelados en sus respectivas Diócesis, Confesores y fieles en general, residentes en España y dominios de S. M. C., o que a ellos vinieren.

Facultades del Emmo. Cardenal Comisario.—Tasar la limosna, que cada fiel deba dar espontáneamente por su respectivo Sumario.

Nombrar auxiliares, depositarios, contadores y otros oficiales para la administración de su cargo.

Redactar, traducir y hacer imprimir, con arreglo

a dicha tasa, Sumarios y distribuirlos, e intimar su publicación a las diferentes Diócesis.

Atender a las obligaciones que pesan sobre este ramo por convenios celebrados con la Santa Sede.

Disponer y llevar a cabo todo aquello que estimase oportuno, para mejor facilitar la ejecución de dichas Letras Apostólicas.

• Permitir a los sacerdotes celebrar Misa una hora antes de la aurora y otra después del mediodía; o hacer celebrar por otros en dichas horas, estando presentes personas nobles o calificadas.

Dispensar en las irregularidades, que especifica la Bula de concesión, previa competente limosna e impuestas o guardadas las condiciones de derecho.

Revalidar los títulos de colación de cualquier beneficio eclesiástico, si el beneficiado hubiera entrado en posesión de él de buena fe, excluyendo el caso en que la nulidad provenga de simonía; y condonar los frutos percibidos de buena fe, imponiendo la limosna conveniente para el fin establecido por la Santa Sede.

Dispensar en el fuero de la conciencia sobre el impedimento oculto de afinidad proveniente de cópula ilícita, bien para contraer matrimonio, bien para convalidar el contraído (imponiendo alguna limosna para los expresados fines).

Admitir a competente composición sobre lo injustamente habido con tal que los dueños no hayan podido encontrarse, después de las diligencias oportunas; y que no hayan quitado, defraudado o injustamente adquirido en la confianza de esta composición.

Facultad de los Rdos. Prelados ordinarios en sus respectivas Diócesis. Administración e inversión de los fondos de Cruzada en las atenciones del culto, con la obligación de salvar las cargas y gastos, que pesan sobre los mismos.

Administración de los fondos del Indulto de Abstinencia y Ayuno e inversión de su producto líquido en atenciones de caridad, beneficencia y Seminarios.

Designar el número de Sumarios impresos, que debe proporcionar el Emmo. Sr. Comisario General. Nombramiento de auxiliares, depositarios, contadores

y otros oficiales, que fueren menester para la Administración que les está confiada.

Facultades de los Sres. confesores.—Conmutar el ayuno voluntario en los días que no lo sea por ley eclesiástica, por otra obra piadosa, al efecto de ganar las indulgencias y gracias que especifica la Bula.

Absolver en el fuero de la conciencia a los fieles que tuvieren la Bula, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, de cualesquiera pecados y censuras reservados a cualquier Ordinario, y también a la Silla Apostólica, sin necesidad de recurrir después a otro superior, a no ser que se trate de la censura, de que habla la Bula *Sacramentum Poenitentiae*; y conmutar aun fuera de la confesión los votos privados, excepto los perfectos de Castidad y de Religión, en otras obras piadosas, imponiendo además, una limosna para los santos fines de Cruzada.

A los que tengan el Sumario de Cruzada y el Indulto de Abstinencia y Ayuno pueden dispensarlos con justo y racional motivo de la ley de Abstinencia y Ayuno.

Gracias y privilegios en favor de los fieles que toman la Bula.—Se les concede poder ganar indulgencia plenaria dos veces dentro del año del Indulto en dos días distintos, si tomando el sumario correspondiente, confesaren y comulgaren con las debidas disposiciones; y en caso de no poder confesar, lo desearan de veras y hubieran cumplido con el precepto de la confesión anual o no le hubieren descuidado, presumiendo del favor de la Bula.

Otra indulgencia plenaria por vía de sufragio a las almas del Purgatorio, tomando el respectivo Sumario de Difuntos.

Que en tiempo de entredicho puedan los fieles que no hayan dado causa para esta censura, celebrar por sí, si fueren Presbíteros, o hacer celebrar por otros, misas y demás divinos Oficios en iglesias u oratorios designados por el Ordinario, guardando las prescripciones, que expresa el Breve.

Asimismo, que durante el entredicho puedan recibir la Eucaristía y demás Sacramentos en dicha Iglesia u Oratorio, y que puedan ser sepultados sus cuer-

pos con moderada pompa funeral como no hayan muerto excomulgados.

Quince años y quince cuarentenas por cada vez que ayunaren en los días que no son de precepto, o estando legítimamente impedidos de ayunar, hicieren otra obra piadosa al arbitrio de su Confesor, Párroco u Ordinario, con tal que rogaren a Dios por las intenciones del Papa y por lo menos estén contritos; y además se les hace participantes de todas las oraciones, limosnas y otras piadosas obras, que en el mismo día que ayunaren se hagan y practiquen en toda la Iglesia militante.

Concede a los fieles que visitaren alguna Iglesia u Oratorio público y semipúblico en los días que en Roma se hacen las Estaciones, todas y cada una de las indulgencias, remisiones y relajaciones de penitencias, que están concedidas a dichas Estaciones.

Asimismo podrán elevar a plenarias las indulgencias parciales, si a la visita mencionada precediere la recepción de los Santos Sacramentos de confesión y comunión.

Podrán aplicar todas las dichas indulgencias por vía de sufragio a las almas del Purgatorio.

A los que tomaren el Sumario de Cruzada, si mueren dentro del año del Indulto, se les concede indulgencia plenaria *in articulo mortis*, confesando y comulgando si pudieren, o si no, invocando con devoción y corazón contrito, de palabra, si les es posible, o por lo menos de corazón, el santísimo nombre de *Jesús*, y aceptando con paciencia la muerte de manos del Señor, como paga del pecado.

Los Eclesiásticos, así seculares como regulares, podrán, rezadas Vísperas y Completas, rezar también los Maitines y Laudes del oficio del día siguiente, inmediatamente después del mediodía.

Los que tomaren el Sumario de Difuntos pueden aplicar una indulgencia plenaria a uno de ellos, si, habiendo confesado y comulgado, rezasen ante él, *corpore presente*.

Podrán elegir dos veces: una en la vida y otra en el artículo de la muerte (aun los Regulares de ambos sexos, que sean dignos de expresa e individual mención y exceptuados por algún privilegio más eficaz).

confesor, que esté aprobado por el ordinario (para ambos sexos, si se trata de monjas y otras mujeres) y recibir de él, en el fuero de la conciencia, la absolución de cualesquiera pecados y censuras reservados a cualquier Ordinario y también a la Silla Apostólica.

Obtener del confesor conmutación de votos privados (excepto los perfectos de Castidad y de Religión) en otras obras piadosas y alguna limosna para los santos fines de Cruzada.

Poder tomar dos Sumarios de la Bula, dando por cada uno la limosna tasada, y así poder gozar dos veces dentro del año de las indulgencias de las Estaciones y de varias otras de las gracias y privilegios que van sobredichos.

Indulto de Abstinencia y Ayuno.—Por él se concede el privilegio de comer carnes saludables en tiempo de Cuaresma y demás vigiliias y abstinencias del año, aun viajando por el extranjero, a excepción de los viernes de Cuaresma, los de las cuatro Témporas y las vigiliias de Navidad, de Pentecostés y de la Asunción de Nuestra Señora. No se podrá tomar en estos días aquí exceptuados caldo de carne.

Se concede sin limitación el uso de huevos y lacticinios y se suprime la ley de no promiscuar.

Se dispensan todos los ayunos; menos los de los miércoles, viernes y sábados de Cuaresma, y los de las vigiliias de Navidad, Pentecostés y la Asunción de Nuestra Señora. El de la vigilia de Navidad se traslada al sábado precedente.

Todos estos ayunos y abstinencias puede dispensarlos el Confesor con causa justa y razonable.

A todos absolutamente será lícito en cualquier día y en cualquiera comida usar como condimento, la grasa de todas clases.

Indulto de los Oratorios privados.—Se concede a los Sacerdotes la facultad de celebrar misa en cualquier Oratorio privado erigido canónicamente y aprobado por la Autoridad Eclesiástica, y en cualquier día, excepto los tres últimos de la Semana Santa aunque en dicho Oratorio puedan celebrarse por Indulto otras misas, y sin perjuicio del mismo indulto.

Se permite a los laicos, siempre que los Ordinarios respectivos lo juzguen conveniente o realmente útil,

que puedan hacer que en un Oratorio privado, en la forma antes dicha, celebre misa en su presencia cualquier Sacerdote legítimamente aprobado; y asistiendo al Santo Sacrificio, cumplir el precepto de oír misa.

Los que tengan la Bula de la Santa Cruzada pueden oír misa y cumplir el precepto en un Oratorio privado, aun cuando en él se celebre la misa no estando presente el indultario.

NOTAS

Por el Indulto de Abstinencia y Ayuno, no están dispensados de la Abstinencia los regulares, que por votos especiales están obligados a guardarla.

En virtud del mismo, se puede promiscuar en días de Ayuno y domingos de Cuaresma.

Es muy común el decir que la Bula *se compra*. Esta palabra envuelve un error notable tratándose de estas materias. La Bula *se toma no se compra*, porque las gracias espirituales no *se venden*. Lo que se da por ella no es *precio*, sino *limosna*.

Los productos de Cruzada se aplican al culto divino, y los del Indulto de Abstinencia y Ayuno, a obras de caridad y de beneficencia, según el Concordato de 1851 y convenio adicional de 1859. También se destina parte del producto de dicho Indulto a los Seminarios.

Se reputan como dominios de S. M. C., para el efecto de la Bula, las casas de las Legaciones de España en las cortes extranjeras y los buques españoles en cualquiera punto, que se hallen.

En cada pueblo debe haber uno o más cepillos, en que se depositen las limosnas de Conmutación de votos, de los cuales dispondrán los Rdos. Prelados en favor de los santos fines de Cruzada.

En caso de tomarse dos Bulas, la segunda será de igual clase que la primera.

Como la Bula de Cruzada es individual, no puede servir la del cabeza de familia más que para sí, y no para su esposa, hijos, dependientes ni domésticos.

No se pueden conmutar por la Bula los votos simples hechos en institutos aprobados por la Santa Sede.

Para que el beneficio que concede la Bula de com-

posición puedan obtenerlo los que posean alguna cantidad sin perfecto derecho, o hayan cometido fraudes en sus negocios (1), es preciso, que, además de tener la Bula de la Santa Cruzada que a su clase corresponda de la predicación corriente, reúnan las siguientes condiciones:

1.^a Que la cantidad mal habida no se adquirió con la esperanza de la Bula.

2.^a Que después de practicadas cuantas diligencias han estado a su alcance, resulta imposible la debida restitución.

Por una Bula se consigue la composición de 10 pesetas; y por diez Bulas, que es el máximun que se puede tomar, la de 100 pesetas.

Si es mayor la composición que se quiere alcanzar o se desea rebaja o completa condonación, podrá el sujeto, ocultando su nombre, o el confesor a sus ruegos, dirigirse al Emmo. y Rmo. Señor Cardenal comisario de Cruzada por medio de una sencilla exposición, solicitando la gracia que desea.

En la misma forma pueden dirigirse al expresado Eminentísimo Señor cuantos necesiten algunas de las gracias, que pueda conceder como Comisario Apostólico, y de las que antes se han hecho mención.

Respecto de los militares, hay que advertir que solamente están exceptuados de tomar la Bula aquellos que se consideran en activo servicio; porque a éstos, y no a los demás, ha concedido la Santa Sede sus gracias y privilegios, teniendo en cuenta las molestias e incomodidades anejas al servicio de las armas en mar y tierra.

El Secretario-Contador de la Comisaría general de Cruzada, *Dr. Narciso de Esténaga y Echevarría*, Arcediano de la Santa Iglesia Primada.

Toledo 20 de Octubre de 1915.

Oficinas de la Comisaría: *Palacio Arzobispal*. Toledo.—Almacenes en Madrid: *Conde de Barajas 8*.

(1) Téngase presente la instrucción del Sr. Comisario general que comprende 19 casos, y que se puede ver en *Los Salmanticenses*, ap. capítulo 7, y en la explicación de la Bula de la Cruzada de D. Miguel Sánchez, edic. 1875 y otros autores.

NOS EL DOCTOR DON JULIAN DE DIEGO Y GARCIA ALCOLEA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN DEL MÉRITO MILITAR, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento de don José Ramos Vicente, último poseedor, se halla vacante en la Santa Basílica Catedral de Salamanca un Beneficio, cuya provisión Nos corresponde en turno, previa oposición, en la forma dispuesta por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

El que obtenga el Beneficio, además de las obligaciones comunes a todos los Beneficiados, tendrá la especial de celebrar en los domingos y fiestas de precepto la misa de reserva, vulgarmente llamada de *Positre*, a que se refieren los Estatutos Capitulares de esta Santa Iglesia. Además suplirá en el confesonario al Canónigo Penitenciario en enfermedades y cuando legítimamente estuviere ausente de la Iglesia.

Los ejercicios de oposición serán por escrito, y consistirán: 1.º En traducir al castellano un punto del Catecismo de San Pío V, haciendo a continuación la explicación doctrinal del mismo. 2.º En contestar a cuatro cuestiones de Teología Moral. 3.º En resolver un caso práctico de conciencia.

Por tanto, citamos a todos los señores Sacerdotes y a los que se hallen en disposición de ser promovidos *intra annum* al presbiterado, que deseen hacer oposición al mencionado Beneficio, para que desde el día de la fecha al catorce de Febrero próximo presenten en nuestra Secretaría de Cámara la solicitud correspondiente, la cual si los aspirantes fuesen extradiocesanos, vendrá acompañada de los títulos de Ordenes y otros que posean, de las testimoniales autorizadas y de la licencia de su respectivo Ordinario.

Terminado el plazo, designaremos los días en que tendrán lugar los ejercicios de oposición, sin necesidad de nueva convocatoria, y, de la propuesta en ter-

na que Nos sea presentada, elegiremos al que juzgáremos más idóneo y útil al servicio de la Iglesia. La dotación del elegido será la de mil quinientas pesetas anuales, que percibirá en el término y forma que el Estado pague las asignaciones del personal de esta Santa Iglesia.

Dado en Salamanca a quince de Enero de mil novecientos dieciseis.

✠ JULIAN, Obispo de Salamanca.

Por mandato de S. E. I. el Obispo mi Señor: *Doctor Agustín Parrado*, Arcediano-Secretario.

Edicto convocando a oposición para un Beneficio en la Santa Basílica Catedral de Salamanca, con término de treinta días, que concluye en catorce de Febrero.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

Los días elegidos para la celebración de Sínodos, en que hayan de renovar las licencias ministeriales los señores sacerdotes que lo necesitaren en el transcurso del año de 1916, son los siguientes:

Mes de Febrero: Martes, 22.
" de Mayo: Jueves, 25.
" de Agosto: Viernes, 25.
" de Noviembre: Jueves, 23.

Se ruega a los señores sacerdotes manden con ocho días de anticipación el ejemplar de las licencias caducadas.

Salamanca, 31 de Enero de 1916.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

OTRA

Su excelencia ilustrísima el Obispo, mi señor, ha determinado conferir, con el favor divino, órdenes generales en las próximas Témporas de Cuaresma.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y demás documentos necesarios en esta Secretaría de Cámara antes del 1.º de Marzo próximo, día en que dará principio el examen sinodal.

Lo que de orden de S. E. I. se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Salamanca 1.º de Febrero de 1916.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

SINDICATOS AGRÍCOLAS CATÓLICOS

EXPOSICION DEL REVERENDISIMO PRELADO DE PALENCIA

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA.

EXCMO. SR.:

A la vista tengo los traslados de las Reales Ordenes emanadas de ese Ministerio de su digno cargo, por las cuales se niega la condición de Sindicatos agrícolas a los de Villalaco, Dueñas, Fuentes de Nava, Abastas, Sotobañado y Villarén, todos de esta diócesis; y siendo entidades católicas, tengo la obligación estrecha de salir en su defensa, en cumplimiento de los deberes que mi cargo me impone.

No haré hincapié en la cuestión legal, aunque a cualquiera se le alcanza que se ha obrado con indisculpable ligereza. El reglamento de 16 de Enero de 1908, para ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906, determina taxativamente el tiempo en que tanto el Ministro de Fomento como el de Hacienda han de dictar sus resoluciones, ¿por qué no lo hicieron? ¿Y por

qué han de sufrir los perjuicios del incumplimiento del Reglamento por parte de los Ministerios, esos Sindicatos que hace tres años vienen funcionando como tales, haciendo compras en común, adquiriendo compromisos para la obtención de préstamos, implantando mejoras de cultivos y otras operaciones semejantes? ¿Cómo puede ser eso? ¿Se ha fijado el Ministro que firmó esas Reales Ordenes en los perjuicios que irrogarse pueden a los socios? ¿Ha meditado bien acerca de quién es el responsable de esos perjuicios?... Otros son los encargados de entablar los recursos legales a que haya lugar; por mi parte he de mirar la cuestión bajo otro aspecto.

No puedo ocultarle, Excmo. Señor, la penosa impresión y desagradable sorpresa que semejantes Reales Ordenes me produjeron. Porque es realmente inconcebible que en las actuales circunstancias, cuando el malestar agrario se agudiza de día en día en esta tierra de Campos por la emigración constante de obreros agrícolas a Francia y a otros países, cuando todos los españoles que piensan y se preocupan por el bien de la patria tienen especial empeño en que la producción, sobre todo de cereales, se eleve al máximun, y cifran sus esperanzas en la prosperidad de la agricultura, base y cimiento los más sólidos de nuestra riqueza nacional, por parte de los poderes públicos se vengán poniendo obstáculos, un día con un pretexto y otro día con otro, a la obra social de los Sindicatos agrícolas que, no vacilo en afirmar, es la obra más fecunda en resultados beneficiosos para nuestra España, que se ha realizado en estos últimos tiempos.

Son muchos los pueblos, y de ello tengo datos, lo mismo en esta diócesis que en la de Ciudad-Rodrigo, que me cupo la honra de regir antes de venir a esta de Palencia, que gracias a la fundación de un Sindicato, además de otras ventajas de más alto precio, consiguieron duplicar y hasta triplicar sus cosechas, y lo que es más, Excmo. Señor, hacerlas enteramente propias, cuando antes habían de verlas pasar por mitad y a veces por completo a las trojes de usureros sin entrañas.

Muchos son los Sindicatos que en esta provincia se aprestan a repoblar sus viñedos, hace años completamente desparecidos; muchos los que actualmente están trabajando para solucionar en una u otra forma durante el presente invierno la que ya ni llamarse puede *crisis obrera*, porque ha legado a constituir un estado permanente. Entre ellos se encuentran los de Dueñas y Fuentes de Nava—que son dos

de los denegados—, como puede ver V. E. por los adjuntos acuerdos que me han proporcionado las respectivas Juntas directivas.

He aquí los acuerdos de los Sindicatos de Dueñas y Fuentes de Nava, para hacer frente a la situación precaria de los obreros agrícolas durante el presente invierno, tal como me los han comunicado las Juntas directivas:

Sindicato de Dueñas.—Concede a los obreros préstamos de 125 hasta 250 pesetas con la sola garantía de su honradez y de su trabajo. Con esta cantidad puede estar ocupado en preparar para sí una media hectárea de terreno para viñedo, calculándole un jornal de 1,50 pesetas por día, lo que da un total de 105 pesetas.

Con el resto puede el obrero adquirir de 900 a 1.000 barbados que necesita para media hectárea según que plante a ocho o siete pies. En el caso de que el obrero tuviera necesidad de adquirir la tierra puede limitar la extensión a plantar, o aumentar el préstamo.

Manera de reembolsar el préstamo el obrero.—Puede hacerlo en cinco años, separando la correspondiente anualidad cada año de sus ajustes de verano y mejor haciéndole el año próximo un nuevo préstamo en la forma siguiente:

Segundo año. *Préstamo, 100 pesetas.*—El obrero puede cultivar con esa cantidad, media hectárea de patatas. Gastará en trabajo sesenta pesetas, y en semilla (20 arrobas a 2 pesetas) cuarenta pesetas.

«Puede recolectar fácilmente (a 10 por 1) unas 200 arrobas, que a 1,50 pesetas suponen 300 pesetas, con lo que puede reembolsar los dos préstamos en todo o en gran parte. En el caso de tener que pagar renta por la tierra, se puede disminuir la extensión o aumentar el préstamo.»

Sindicatos de Fuentes de Nava.—La Directiva de este Sindicato ha encabezado una suscripción voluntaria con el fin de proporcionar pan barato (a 0,35 pesetas cuartal) a los obreros del mismo y a los pobres de la localidad.

Los socios de dicho Sindicato y otras muchas personas que, aunque no pertenecen a él, sienten también arder en su corazón el fuego de la caridad cristiana, han sabido responder al llamamiento con largueza tal, que bien podemos decir que el éxito está asegurado para los meses de invierno, a pesar de que desde el 12 de actual se distribuyen más de 200 panes diarios.

Sindicatos de Paredes de Nava.—Este Sindicato adqui-

rirá en breve unas siete hectáreas de terreno para la replantación del viñedo, a propósito a dicho objeto—porque la experiencia así lo ha enseñado—, para producir el fruto en las mejores condiciones posibles.

El terreno es cedido por dicha Institución, cuyo capital o valor será amortizable en la forma que después se indicará; los injertos son donados por personas amantes de las clases menesterosas y el obrero únicamente pondrá los trabajos a su costa.

Muy sensible es no poder emplear la máquina de desfondar para evitar los inconvenientes de la imperfección, lentitud y coste; así es que se acudirá por falta de medios materiales al antiguo sistema, abriendo las hoyas con el trabajo del hombre.

Aún contando con las desventajas de dicho sistema, el resultado práctico de proyecto tan sencillo, es el siguiente:

Gastos de plantación

| | |
|--|-------|
| Por siete áreas de terreno, su valor pesetas..... | 20 |
| Plantas (son donadas)..... | |
| Por diecisiete días de trabajo en el primer año..... | 25 50 |
| Por cuatro días en cada año de los tres años sucesivos | 18 |
| Por pérdida de plantas y trabajo..... | 3 50 |
| Por contribución en dichos cuatro años..... | 1 |

Total pesetas..... 68

Ingresos

Al quinto año, en que la planta ha llegado al período de plena producción, puede dar por cada siete áreas, satisfechos gastos, como término medio 1 H. y 60 ls., o sean 10 cántaros de vino, medida usual, que a cuatro pesetas uno, producirá una ganancia líquida de cuarenta pesetas.

¿Puede obtenerse mayor interés con tan pequeño capital?

El obrero, durante los cinco primeros años, únicamente satisfará el interés del 5 por 100 anual, del valor del terreno que se le cede, que será el de veintiocho áreas, o sean el de ochenta pesetas, cuyo interés ascenderá a cuatro pesetas.

El capital adelantado por el Sindicato se amortiza por porciones iguales, en cinco anualidades, a contar desde el quinto año de la plantación, o sea, cuando el obrero obtiene rendimiento seguro.

Dicho capital se encuentra garantizado: 1.º por el valor del suelo; 2.º por la plantación; 3.º por el trabajo empleado, y 4.º por las mejoras y aumento del valor de la plantación a medida que el tiempo transcurre, y tan es así, que el coste que hemos señalado de sesenta y ocho pesetas a las siete áreas, al quinto año tendría un valor aproximado a ciento cuarenta pesetas, o sea el doble de lo invertido, con una utilidad cierta de cuarenta pesetas.

Las ventajas morales y económicas son: 1.ª fomentar el trabajo; 2.ª estimular la gran virtud social del ahorro, pues el obrero castellano, dada su honradez, desea libertar sus cargas; 3.ª conseguir pan, vino y leña para las clases necesitadas; 4.ª hacer pequeños propietarios; 5.ª evitar la emigración; 6.ª dar más valor a la propiedad y 7.ª aumentar las fuentes de riqueza pública.

Otros muchos Sindicatos podría citar que se están preocupando seriamente de mejorar la situación del obrero del campo por diversos medios, pero dominando en general el criterio de hacer de los obreros pequeños propietarios y espero que, con la ayuda de Dios, a ello han de contribuir grandemente en años sucesivos los acuerdos a que recientemente han llegado las federaciones palentinas de Sindicatos agrícolas y de Sindicatos obreros profesionales para la sindicación de los obreros del campo.

¿No es, cuando menos una importunidad, destruir con un plumazo y en un momento toda esa labor de paciencia, de abnegación y de sacrificio? ¿Cómo no le tembló la mano al Ministro que puso su firma bajo esas Reales Ordenes que hacen ver en perspectiva las negruras del hambre a tantas honradas familias del campo durante los crudos días del invierno?... Pero no, no las sufrirán porque—tengo la convicción de ello— las personas que están al frente de esos Sindicatos son suficientemente abnegadas, para cumplir con sus deberes sociales y realizar sus generosos y cristianos propósitos, a pesar de todas las Reales Ordenes que tiendan a ponerlas trabas, cuando lo que debían esperar era Reales Ordenes de alientos y de apoyo, ya que no de aplauso y recompensa.

Perdóneme, Sr. Ministro, si acaso mi lenguaje le pareciera demasiado duro y tal vez menos sereno. Pero es que tengo muy presente todavía la horrible situación de centenares de obreros fuertes y vigorosos que el pasado invierno hubieron de permanecer cruzados de brazos, sin jornales y sin pan, para poder sufrir con calma y sin una amargura descon-

soladora, ver cómo con una simple R. O. se echa por tierra el único remedio que a mi juicio podía evitar de modo permanente la repetición de tan desgarradoras escenas.

Es, Sr. Ministro, que yo no quiero que mis diocesanos aumenten el número de los «sin hogar», de los desesperados, de los que se ven obligados a abandonar la patria que les vio nacer, acaso maldiciendo de ella y de los que dirigen sus destinos; yo los quiero amantes de su tierra, apegados a ella, regándola con sus sudores, pero sacando de ella pan abundante para ellos y para sus hijos, y por lo mismo, bendiciéndola y sintiendo por ella una especie de adoración. Esto es lo que quiero, porque sé muy bien que esto es lo que ellos también ansían en lo íntimo de sus almas nobles y honradas. Pero sobre todo, lo quiero porque es también uno de los medios más poderosos para cumplir la sublime misión que he de ejercer entre ellos, de salvar sus almas, que corren grave riesgo de perderse cuando se les obliga a inspirar sus actos en el odio, lejos de hacerlo en la justicia y el amor.

¿Qué razones ha tenido el Ministerio de Fomento y que el de Hacienda dice que «hace suyas» para negarles la condición de Sindicatos? Ni siquiera se digna el Ministro aducirlas en las Reales Ordenes ¿para qué? Dicen que por tener carácter político, y se pretende comprobar este aserto con algunos artículos de los estatutos que vienen acotados en carta que tengo a la vista.

Que tengan carácter político es una afirmación enteramente gratuita y entiendo que para el buen nombre de las Oficinas del Estado hubiera sido mucho mejor dejarlo en afirmación gratuita que intentar demostrarlo en los artículos acotados. Veamos a qué se refieren esos artículos:

1.º Lo primero que llamó la atención del encargado de revisar los Estatutos fué que además de los fines económicos se propone el Sindicato procurar el cumplimiento de los deberes morales y religiosos por parte de los socios. Si esto tiene carácter *político*, se acabó la religiosidad y se acabó la moralidad: todo, todo es política.

2.º No es esto sólo: en otro artículo se designa un Santo como patrono del Sindicato y se invita a celebrar su fiesta. ¿Qué política hay en estos actos?, ¿o es que también entre los moradores del Cielo hay partidarios de este o del otro jefe político? Patronos tienen todos los Cuerpos de la milicia incluso la Guardia civil. Patronos tienen hasta los mecánicos

y los *chauffeurs* y a nadie se les ocurre decir que tengan carácter político.

3.º ¿Qué más? Se prohíbe la blasfemia entre los asociados... Lo cual prueba que se desea que todos los asociados sean cultos, pero no que sean políticos.

Y por fin se designa como Consiliario a un sacerdote, el Párroco generalmente. ¿Es este particular el que da carácter político a los Sindicatos? Vocal nato es el Párroco de la Junta local de Beneficencia, de la de Primera Enseñanza, de la de Reformas sociales y de tantas y tantas otras, y nadie afirmará que esas Juntas tengan por ello carácter político.

No, el carácter político no es lo que impide la aprobación de los Sindicatos. Bien saben los gobernantes que nuestros Sindicatos no se fundan para derribar Gobiernos, ni para hacer elecciones. Si precisamente, y es necesario ir acabando con toda suerte de ambages, una de las causas de la oposición que se hace a estas instituciones tan beneficiosas, al menos por parte de los políticos de última fila, es el no ostentar carácter político de ningún género. El cacique es el enemigo nato del Sindicato, por lo mismo que es una entidad cuya organización y marcha se le escapa y le impide disponer de los asociados a su antojo; como lo es el usurero por lo mismo que la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios ha hecho que encuentren el crédito con que no podían contar aisladamente y les ha libertado de sus garras.

¿Que no?, pues ahí va un caso típico como seguramente podrían presentar muchos, todos aquellos que se han venido ocupando en la ímproba y meritoria labor de la sindicación agraria: Se resistían los empleados del Gobierno civil de una de las provincias de España a inscribir un Sindicato, hasta que al fin se decidieron los socios a encomendar el asunto a un Sr. Diputado que lo tomó con interés y mandó al Gobierno civil los estatutos que les habían sido devueltos con todos los demás documentos; pero se olvidó de guardar el acta de constitución. Sin embargo, a correo vuelto recibió la siguiente carta: «Mi distinguido amigo: Su grata de ayer que acabo de recibir, me indica bien a las claras, el interés de Ud. en que se inscriba en el Registro de este Gobierno la nueva Sociedad «Sindicato... *no hay más que decir*. Tengo una verdadera complacencia en devolverle uno de los ejemplares del Reglamento con todas las formalidades necesarias, y espero merecer de Ud. se imponga la molestia de remitirme el acta

de constitución, dentro del plazo que la ley determina, a sus efectos, etc.»

No; un Sindicato no es ni puede ser político en el sentido en que vulgarmente se toma esta palabra: eso sería su muerte. Ha de ser elemento de unión entre los socios y a nadie se le pregunta al entrar si milita en el partido de D. Fulano o de D. Zutano.

Los asociados como particulares, pueden pertenecer a un partido: la asociación ha de estar en otra esfera más alta. A raíz de la fundación de los primeros Sindicatos en la diócesis de Ciudad-Rodrigo dirigí una instrucción a los señores Curas Párrocos para la dirección y gobierno de estas asociaciones y uno de los escollos que trataba de evitar era que los Sindicatos adquirieran carácter político; cada día me he ido convenciendo más y más de esta necesidad y creo que no haya hombre social alguno en el campo católico que no tenga la misma convicción.

Pero la principal causa de que no se aprueben los estatutos, es porque además de los fines económicos persiguen fines morales y religiosos. Así han contestado en Fomento y en Hacienda a personas prestigiosas y dignas de entero crédito que han procurado informarse. ¿Pero es que se quería que persiguieran fines inmorales e irreligiosos? Algunos Sindicatos hay y no pocos aunque no entre los agrícolas, que más que fines sociales buscan al parecer fines políticos e irreligiosos, y no sólo tienen todas las aprobaciones, sino hasta mimarlos han procurado nuestros gobernantes. Como que son los que más chillan contra los nuestros y según parece se hacen oír.

¿En qué artículo de la ley de Sindicatos o del Reglamento para su aplicación se prohíbe que esas entidades, busquen además del bien material de los socios y su cultura profesional, su mejoramiento moral y religioso? Si esa ley indica el fin principal, no excluye otros fines secundarios, lícitos y honrados, mucho menos aquellos fines que están de acuerdo y garantizan el fin principal.

En la actualidad, Excmo. Sr., dado el carácter de nuestros labradores, los Sindicatos agrícolas o se han de formar a base de moral católica o no se formarán; esto nos dice la experiencia de la última década. El movimiento viene pujante, avasallador; aquí se llama sindicalismo, allá se llama mutualidad, mancomunidad en otros puntos; el nombre indica lige-

ras diferencias; en el fondo es uno mismo, es la reacción natural del espíritu humano después de dos siglos de individualismo: es que los individuos sienten la necesidad de asociarse para la defensa y para la realización de sus legítimas aspiraciones. Los labradores se unirán porque a ello les apremia la necesidad. Al tratar de unir los esfuerzos, aunque no fuera más que para fines económicos, lo primero que buscan en sus socios es la honradez, la moralidad, y entre nosotros, ¡Excelentísimo Señor, no hay más moralidad que la de los diez Mandamientos.

Esta cualidad indispensable tiene en el pueblo un representante de ilustración bastante para estos menesteres: el señor Cura. He ahí la razón por qué no hay más Sindicatos agrícolas que los que han fundado los Curas y continúan alentando con una abnegación verdaderamente extraordinaria: las que no, o han desaparecido, o llevan una vida lánguida. Y tan natural encuentran los campesinos esta labor del Cura, que he visto en mi presencia comisiones de algunos pueblos quejándose de que el Sr. Cura no les hace el Sindicato agrícola. Es más, Sr. Ministro, en los pueblos pequeños que son los que más necesitan de estas obras sociales, los únicos que pueden implantarlas y regirlas son los sacerdotes. Yo no diré que en todos falten personas de suficiente ilustración para realizarlas; pero bien sea porque no quieren imponerse ese sacrificio, o bien porque los labriegos no quieran utilizar sus servicios, lo cierto es que he tenido necesidad como la han tenido muchos de mis hermanos en el Episcopado, de pedir la competente licencia a la Santa Sede para que los sacerdotes puedan ejercer los cargos de Presidente, Tesorero o Secretario, cosas que como sabe V. E. les están terminantemente prohibidas.

De todo lo expuesto y de muchas otras razones que pudieran alegarse, venimos a deducir, Excmo. Señor, que si no se da la aprobación, a los Sindicatos católicos porque son confesionales, es que no se quieren Sindicatos.

Bien sé que no faltarán quienes digan que los Sindicatos pueden ser católicos sin decirlo en sus Estatutos. ¿Y por qué habían de hacerlo? ¿Por qué habían de ocultar lo que constituye el lazo más íntimo de unión entre sus socios, «el carácter mismo—como dice un autor—en el cual reside la verdadera razón de su fuerza?» Las hipocresías siempre son cobardes y repugnantes. «No es leal ni decorosa—decía el Santo Pontífice Pío X—la disimulación, cubriendo con una bande-

la equívoca la profesión de catolicismo, cual si fuese mercancía averiada o de contrabando». Los particulares pueden ser católicos sin que lo lleven escrito en la frente; una corporación no. Los Estatutos son los que han de darle el carácter, y en ellos debe constar franca y abiertamente.

Pregunte V. E a los Sindicatos católicos, si están dispuestos a doblar la hoja y a arriar su bandera y estoy seguro que han de contestar que nunca harán tal. Podrá acaso esta actitud retrasar algún tanto el despertar de la actividad colectiva en los campos y la vida de los Sindicatos; pero será para reaccionar después con más fuerza y afirmar con nuevas energías su carácter confesional.

Después de la vitalidad de que han dado muestras estos Sindicatos, después de los inmensos beneficios que han prestado a la agricultura patria, espero con fiadamente, ¿qué digo espero? tengo la seguridad, de que en el Ministerio de su digno cargo se ha de juzgar en estos asuntos con criterio más amplio del que se ha venido siguiendo, acabando con los procedimientos rutinarios y alcubillescos que alguien calificó de *raposerías clásicas*. Otro tanto espero del Excmo. Señor Ministro de Fomento.

Nadie, que yo sepa, ha tildado de *clerical* al Sr. Azcárate, y sin embargo no tuvo reparo en firmar como Presidente del Instituto de Reformas sociales, el informe que emitió dicho Instituto en 16 de Julio de 1907 acerca del proyecto de Estatutos para un Pósito moderno. Pues bien: uno de los principios que según su informe han de regular el funcionamiento de las Cajas rurales de Ahorros y Préstamos, dice textualmente: «Patronato moral, a veces hasta religioso, ejercido sobre los asociados en razón de sus préstamos.»

Esa fué también, sin duda alguna, la mente del actual señor Presidente del Consejo de Ministros cuando hace algunos años invitaba a los Obispos a que establecieran cátedras de Agricultura en los Seminarios, porque entendía que si el resurgimiento agrario había de llevarse a cabo en nuestra patria, éste había de hacerse por medio de los Párrocos; y esto no tanto en razón de los conocimientos técnicos que en esas cátedras consiguieran, cuanto en que tomando apego a estas cosas, podrían fácilmente inculcarlas a los labradores, dado el ascendiente moral que da al Párroco su carácter de tal sobre todos sus feligreses. Pero sería absurdo pretender que el Párroco hubiera de utilizar ese ascendiente, si no está en contacto con las agrupaciones que tienden a realizar las

mejoras agrícolas; y todavía sería más absurdo querer que el Párroco, olvidando su misión primordial, se limitara a trabajar dentro del Sindicato por el bienestar material de sus socios sin buscar al propio tiempo su mejoramiento moral y religioso, infundiéndoles el verdadero espíritu social cristiano, que se basa en las salvadoras doctrinas del Evangelio.

Crea, señor Ministro, en el respeto y consideración con que tengo el honor de ofrecerme de V. E. affmo. y cap. q. b. s. m.,

† RAMON, Obispo.

Palencia 30 de Diciembre de 1915.

Real decreto sobre construcción y reparación de Templos

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposición

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Abril de 1915, teniendo en cuenta la exigüidad del crédito que se consigna en los presupuestos generales del Estado para construcción y reparación de templos y las muchas necesidades de este orden, dispuso que una junta central constituida en el Ministerio de Gracia y Justicia formulara anualmente una propuesta de las obras que debieran ejecutarse, según un orden de preferencia señalado en dicho Decreto y basado en la mayor o menor necesidad de la construcción o reparación solicitada. Pero como esa necesidad depende en gran parte de circunstancias locales que sólo pueden apreciar las Juntas diocesanas y sólo ellas pueden también conocer si las obras ya empezadas han continuado o terminado con cargo a fondos de la diócesis o donativos particulares, el repetido Decreto fundó la propuesta de la Junta central sobre la base de relaciones de expedientes que en el tercer trimestre de cada año deben elevar las Juntas diocesanas al Ministerio de Gracia y Justicia, formadas con arreglo al orden de preferencia marcado.

El ser esto una novedad, que en muchos casos se ha interpretado erróneamente, y la falta sin duda de datos precisos en las diócesis, ha dado lugar a que en el trimestre correspondiente del año 1915, primero de la reforma, hayan sido pocas las relaciones recibidas, y éstas con noticias in-

completas y en ocasiones hasta equivocadas y casi siempre faltas del orden de preferencia cuyo señalamiento se previno.

A pesar de reiterados requerimientos y comunicaciones telegráficas, ha finalizado el año sin que alguna Junta diocesana elevase la relación exigida, y en general, las recibidas no señalan las circunstancias de los templos que determinan, según el Decreto, la razón de la preferencia que haya de darse a su construcción o reparación. Fundada sobre esta base la labor encomendada a la Junta central, al no existir la base, se hace imposible de cumplir la misión de la Junta expresada. Pero como no puede pensarse razonablemente en abandonar el nuevo sistema con tan buen propósito establecido, ya que él significa someter la distribución del crédito consignado en los Presupuestos al orden mismo de las necesidades que han de satisfacerse, preciso es que se adopten disposiciones conducentes a asegurar el cumplimiento de lo que preceptuó el Real decreto de 19 de Abril de 1915, de manera que en el año corriente puedan reunirse los datos indispensables para llevarlo a la práctica.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.

ANTONIO BARROSO Y CASTILLO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas diocesanas de construcción y reparación de de templos remitirán, inexcusablemente, en el tercer trimestre del corriente año, la relación que previene el artículo 14 del Real Decreto de 19 de Abril de 1915, formándola con sujeción al orden que el mismo preceptúa.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se darán a las Juntas diocesanas instrucciones detalladas para la mejor realización de este servicio.

3.º Transcurrido el tercer trimestre del corriente año se

constituirá lo Junta Central y formará la primera propuesta de obras que hayan de ejecutarse en el siguiente ejercicio económico, con arreglo al orden de preferencia que señala el citado Decreto, procediéndose entre tanto por el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los datos obrantes en el mismo, a atender las necesidades de esta índole con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio a siete de Enero del mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia

ANTONIO BARROSO Y CATILLO.

LIGA NACIONAL DE DEFENSA DEL CLERO

El día 20 del presente mes, la Junta diocesana de la Liga Nacional de Defensa del Clero, dió posesión al nuevo Presidente, elegido en Diciembre pasado, don Miguel García Alcalde, Chantre de la Catedral, y acordó celebrar sesión extraordinaria el 17 del próximo mes de Febrero, a las once de la mañana, en el Palacio Episcopal, para presentar cuentas, Memoria del estado de la Asociación y demás asuntos pertinentes, a la cual deben asistir todos los socios que puedan, eclesiásticos y seglares, ya de la capital, como de los Arciprestazgos de la diócesis.

Asimismo se avisa a los señores socios que se cobrará en la Habilitación del Clero el segundo semestre.

Salamanca, 30 de Enero de 1916.

El Secretario de la Junta,

JOSÉ M. BARTOLOMÉ.

COLLATIO MORALIS MENSE FEBRUARIO HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum iustitia praeemineat inter omnes virtutes morales?—S. Thom. 2.^a, 2.^{ae} q. LVIII, a 12.

CASUS CONSCIENTIAE

Opera Gorgonii, insidiis, opibus, odio in rempublicam viri in urbe potentis, serpentis callidi et execrandi, publicarum vehum aurigae, nescio quo incredibili ardore iurium vindicandorum, ad operisticium malo fato sunt excitatae. Neque enim tantum clamores vehementes per vias plateasque civitatis, vel comitorum inutilia gesta a seditiosis turbis peracta sunt, sed ad civilem pugnam quodammodo ventum est; plurimi currus, ignita pulvere subiecta atque, dolo incensa, fracti sunt et disiecti; propugnacula in viis exstructa, praeliaque ex eis et ex fenestris domorum cum vigilum cohortibus lapidibus, tegulis, mucronibus ac ignitis ballistis inita, usquedum manu militari seditione placata, ad aequam cum aurigis compositionem devenire licuit. Exinde, quot innocentes necati, quot domus directae, quot pueri genitoribus orbat!

Quinimmo Gorgonius, pacis ita compositae honorandae causa, quotquot fuere, ad epulas seditiosos aurigas lactus invitat. Qui post exactam in crapulis noctem, ebrietate superveniente ad iurgia usque et rixas commoti, loco, in quo convenerant, iactatis inter luctas facibus, ignem submiserunt. Tunc vero ipsius admisi facinoris magnitudine exterriti, in fugam conversi sunt, at plures prope urbem correptos, atque in vinculae traditos, accepimus, qui merita poena afficerentur; Gorgonius autem liber domi alia nefanda mollitur.

QUAERITUR

- 1.° Quid cooperatio et quotuplex.
- 2.° Gorgonius et aurigae seditiosi sunt ne cooperatores aequales an non?
- 3.° Tenentur in solidum ad damna illata reparanda et quo ordine?

LA COOPERACIÓN DE NUESTRO PUEBLO

A LA OBRA DE LAS MISIONES

Hace pocos días que salió de labios de un autorizado personaje esta estupenda afirmación: "En España ni siquiera nos hemos preocupado aún de mejorar nuestro ejército." Lo mismo se puede decir de la gran masa del pueblo ibero americano por lo que se refiere a las misiones. Y si lo primero nos parece a todos cosa extraña e inconcebible, no lo es menos lo segundo para todo el que estudia aún de lejos la cuestión de las misiones, su excepcional importancia y la organización misionera de los países católicos y protestantes.

Yo quisiera que estas líneas contribuyeran algo a hacer desaparecer esta ignorancia de tan simpática empresa, y comienzo por los momentos actuales, por las heridas enormes que la guerra está causando a esta grande obra.

Las misiones de infieles estaban sostenidas casi exclusivamente por las naciones beligerantes; y al verse ahora envueltas en la guerra sufren sus desastrosas consecuencias mil millones de infieles, evangelizados gracias a la caridad de esos países. A nadie extrañará este número, si tiene en cuenta que sólo la floreciente misión de la India tiene 300 millones de infieles y unos 400 millones la China, que hoy recibe con los brazos abiertos al misionero. La guerra ha secado las fuentes de recursos; hay que cerrar escuelas y catecumenados, y el magnífico edificio levantado en 60 años de sudores amenaza venir a tierra con pérdida de millares de almas.

Los misioneros no tienen donde volver los ojos sino a los 100 millones de católicos ibero-americanos y a los 14 de los Estados Unidos. Aquí se dirigieron Mr. Tibergien y el Director de la Santa Infancia, en busca de socorro para esta asociación. El llamamiento no fué en vano. Los Cardenales y Prelados norteamericanos recomendaron eficazmente la obra a los párrocos y directores de escuelas y colegios católicos con gran consuelo del Sumo Pontífice, que mandó una

especial bendición a cuantos cooperen al fomento de la Santa Infancia.

¿Por qué no se han dejado oír esas voces entre nosotros? ¿Acaso temieron herir la delicadeza de nuestro sentimiento nacional, si un extranjero venía a excitar a la nación católica para la obra católica por excelencia o temió se perdiera su voz en el vacío, y no fuera bastante para sacarnos de nuestro letargo?

Si así fuera, sería muy bochornoso para un pueblo que se precia de no ceder a ningún otro en el fervor de su fe y elevación de ideas. Y aunque no sea más que a título de amor nacional y sentimiento patrio, todos cuantos podemos algo, debemos contribuir a difundir estas ideas por toda la Península. Hace poco, con ocasión de un acontecimiento nacional se abrió en el imperio alemán una suscripción para las misiones de sus colonias, que dió la suma de unos 6 millones de pesetas.

Pues bien, ahí están las misiones de nuestras colonias africanas. Ahí están las misiones de todo el mundo a punto de perecer por una guerra de que Dios se ha dignado librarnos. ¿Por qué no celebrar este acontecimiento con una suscripción general cuyo producto se mandara a Roma por medio del Nuncio de su Santidad en España? Y ante todo y sobre todo, por qué no organizar en todas las parroquias donde no lo estén la Santa Infancia, la Propagación de la Fé y Asociación de señoritas auxiliadoras etc., etc.? ¡Ojala haya voces autorizadas que hagan resonar estas ideas por toda España, y las hagan ser pronto realidad y vida! Pronto, sí, muy pronto. Hoy casi la mitad de los misioneros de infieles son franceses. Ese glorioso ejército ve hoy diezmasdas sus filas y cerradas sus oficinas de reclutamiento.

Los jesuitas franceses tenían que lamentar al acabar el año de guerra 47 muertos y 22 mutilados. Los misioneros del Seminario de París, 36 muertos; y a los pocos meses de guerra contaban sus dos seminarios de París y Bievres únicamente 11 aspirantes.

Y estas pérdidas vienen a coincidir precisamente con la hora más crítica para la conversión de los paganos. Estamos asistiendo a la evolución de los pueblos gentiles, evolución que durará 30 o 40 años, pero

años que ya no volverán. Por que las grandes ocasiones son raras en la historia de los pueblos. Por consiguiente hay que despertar a 100 millones de católicos que contribuimos a esta grande obra, poco más que Alsacia Lorena.

España ha dejado impreso el sello de su fe en todo el mundo. En las cristiandades del imperio del Japón y de la India, de Abisinia y Marruecos; en los santos lugares, de los que dice un escritor italiano: "Si en Jerusalén no queda mas que una sola piedra, en ella deberian esculpirse para perpetua memoria los nombres de los tres Felipes, II, III y IV, de Isabel la Católica y de Carlos III. España dió en esos siglos más misioneros que toda Europa junta! Hoy los 14.000 misioneros de infieles están sostenidos por el óbolo de los católicos que ya asciende a 30 millones de pesetas.

A estas sumas contribuye el pueblo ibero-americano con un millón de pesetas y muy pocos misioneros. Debemos, pues, volver a ser lo que fuimos, debemos prestar al gran problema de las misiones siquiera la atención que le dedican los enemigos de la Iglesia. El misionero católico tiene que contar hoy con dos enemigos poderosos, con que antes no contaba; el racionalismo que beben en las universidades europeas miles de estudiantes asiáticos, que luego forman la clase directora de sus respectivos paises, y con el protestantismo formidable por su organización; número y riquezas y actividad.

Cada año manda centenares de médicos, maestros y universitarios a trabajar con sus misioneros en la obra que hoy deciden la suerte de los pueblos: en la prensa, en magníficos colegios y universidades, lujo que se lo permite un presupuesto anual de 120 millones de pesetas. Al congreso de Edimburgo acudieron 1.000 delegados representantes de 159 asociaciones de misión. ¡Y qué delegados! Balfour, Roosevelt, el ministro de colonias de Alemania...

Para vencer a enemigo tan formidable hay que sumar a las filas católicas el pueblo más numeroso de la Iglesia, el ibero-americano. Hay que organizar instituciones misioneras. Y sobre todo hay que infundirles vida y movimiento de la única manera posible en el siglo xx con la prensa; no quiero aquí repetir las soli-

dísimas afirmaciones del Apóstol de la prensa P. Due-so. Pero también en esta materia podríamos confirmar su verdad con la fuerza de los números. En Alemania la Santa Infancia ha recibido un prodigioso impulso.

Los seminarios de las Asociaciones de misiones re-bosan de vocaciones para esta difícil empresa. ¿Por qué? porque al corazón de sus niños y jóvenes están constantemente hablando cuarenta revistas de esta clase. Los protestantes aspiran a conquistar el mundo pagano en el presente siglo y aún en la actual ge-neración.

¿De qué medios disponen además de las nutridas filas de sus ejércitos? De quinientas revistas de misio-nes. Ese es su más formidable armamento. Ese es el tren de batir, indispensable para deshacer las trinche-ras a que se acoge la frialdad e indiferencia de sus co-rreligionarios.

España tenía en campaña media docena de revis-tas; de carácter general sólo "Las misiones Católicas," de Barcelona. Y lo peor es que si el misionero es esca-so, la difusión es aún menor. Para llenar en lo posible este inmenso vacío se fundó hace dos años "El Siglo de las Misiones," que abarca todas las misiones del mundo.

Se edita conforme a todas las exigencias modernas en el arte tipográfico, con profusión de magníficos grabados. De su aceptación son buen testimonio las alabanzas que le han dado los escritores extranjeros más competentes en la materia, y el Sumo Pontífice, Benedicto XV. Lecturas como éstas no debían faltar en ninguna familia que se precia de católica. Todos deberíamos trabajar porque nuestra patria se interese por el problema de las misiones. Todos debemos desear que vuelva a ser lo que fué, un pueblo grande por su fe y grande por su poder. Y nada contribuye tanto como estas empresas a difundir sobre todo en la juventud ideales de actividad y nobles entusiasmos, de abnegación y sacrificio, que son la salvaguardia de la justicia y respeto mutuo, laboriosidad y moralidad, virtudes fundamentales en que escriba la grandeza de los pueblos.

SUSCRIPCIÓN

en favor de los católicos polacos víctimas de la guerra

| | Pesetas | Cts. |
|--|---------|------|
| Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis..... | 100 | » |
| Básilica Catedral, Cabildo..... | 54 | 60 |
| Sr. Párroco de Cipérez..... | 5 | » |
| » » de Villaverde de Armuña..... | 9 | 70 |
| » » de de Calzadilla..... | 7 | » |
| » » de Villares de la Reina..... | 58 | 70 |
| » » de Villasdardo..... | 8 | 55 |
| » » de Vega de Tirados..... | 7 | 40 |
| » » de Encina de San Silvestre..... | 10 | » |
| » » de Mieza..... | 6 | » |
| » » de El Arco..... | 4 | 50 |
| » » de San Morales..... | 10 | » |
| » » de Cordovilla..... | 7 | 50 |
| » » de Encinas de Arriba..... | 5 | » |
| » » de Aldearrodrigo..... | 8 | » |
| » » de Miranda de Azán..... | 5 | 25 |
| » » de Cubo de Don Sancho..... | 8 | 75 |
| » » de Muñoz..... | 5 | » |
| » » de Espadaña..... | 14 | » |
| » » de Villar de Peralonso..... | 15 | 55 |
| » » de Chagarcía Medianero..... | 6 | 70 |
| » » de Nava de Sotroval..... | 10 | 34 |
| » » de Guadramiro..... | 11 | 50 |
| » » de Cortos de la Sierra..... | 7 | » |
| » » de Gejo de los Reyes..... | 18 | 75 |
| » » de Cereceda de la Sierra..... | 4 | » |
| » » de La Bastida..... | 10 | » |
| » » de Aldehuela de la Bóveda..... | 15 | » |
| » » de Galinduste..... | 17 | » |
| » » de Cipérez (segunda vez)..... | 8 | 30 |
| » » de Los Santos..... | 5 | 25 |
| » » de El Carmen (parroquia de Salamanca)..... | 14 | 60 |
| » » de Sancti-Spiritus (id., id.)..... | 9 | » |
| » » de Cabeza de Framontanos..... | 15 | » |
| D. José María Sánchez del Campo..... | 10 | » |
| Sr. Párroco de Mata de Armuña..... | 5 | » |
| » » de San Miguel de Valero..... | 6 | 60 |
| » » de El Tornadizo..... | 4 | 50 |
| » » de Palacios de Salvatierra..... | 3 | 50 |
| » » de Monterrubio de la Sierra..... | 1 | » |
| » » de Fresno Alhándiga..... | 6 | » |
| » » de Mozárbez..... | 12 | » |
| » » de Zorita de la Frontera..... | 12 | 55 |
| » » de Aldeanueva de la Sierra..... | 2 | 80 |
| » » de Escorial de la Sierra..... | 15 | » |

| | <u>Pesetas</u> | <u>Cts.</u> |
|--|----------------|-------------|
| Sr. Párroco de Manceras..... | 13 | 80 |
| » » de Berganciano..... | 11 | 25 |
| » » de Peralejos de Arriba..... | 6 | 50 |
| » » de Villarino..... | 2 | » |
| » » de Cabaco..... | 6 | 10 |
| » » de Aldeadávila de la Ribera..... | 5 | 50 |
| » » de la Catedral (parroquia de Salamanca)..... | 2 | » |
| » » de Campillo de Salvatierra..... | 3 | » |
| » » de Torresmenudas..... | 12 | 25 |

(Continuará).

BIBLIOGRAFIA

ANUARIO LEGISLATIVO ECLESIASTICO. 1916.— *Resumen de todas las disposiciones eclesiásticas y de las civiles y militares que ofrecen mayor interés, publicadas desde 1.º de Noviembre de 1914 a igual fecha de 1915.* (Tomado del «Almanaque eclesiástico» de Valencia). Precio: 60 céntimos.

Folleto interesantísimo para todo clero. Todas las disposiciones se hallan coleccionadas por orden alfabético de materias y las de mayor importancia llevan un breve comentario. Se cita el número de la publicación oficial donde se inserta cada una de las disposiciones.

Cruzada de la Prensa

Hemos recibido una interesante hoja-balance titulada *Ora et Labora en 1915*, en la que se hace el resumen de la labor realizada durante dicho año por las tres entidades que integran dicha obra: la *Sección de Seminaristas*: el *Centro de Acción Sacerdotal* y la *Asociación de Cruzados de la Prensa*.

Esta ha duplicado el número de sus miembros, formando en ella numerosos periodistas y propagandistas católicos, sacerdotes y seglares. El *Centro de Acción Sacerdotal* organiza actualmente una *Hemerote-*

ca Católica y la Sección de Seminaristas prepara la celebración del VIII Certamen Periodístico en cuya fiesta será mantenedor el elocuente orador Ilustrísimo Sr. D. Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Tuy.

Felicitemos por todo ello al *Centro Ora et Labora*.

NECROLOGÍA

Ha fallecido don Eudoxio Delgado, Arcipreste párroco de Villarino, en esta diócesis.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero, por lo cual todos los señores socios se servirán aplicar por el alma del finado una misa y los tres responsos de reglamento. — R. I. P. A.

MUERTE DEL INSIGNE DOCTOR SARDÁ Y SALVANY

En su pueblo natal, Sabadell, ha muerto este ilustre sacerdote, el más benemérito apologista de la religión católica en nuestra patria.

Las manifestaciones de duelo por su muerte, han sido universales en la España cristiana.

Aquel bondadoso y humildísimo anciano, a quien hace poco felicitábamos afectuosamente con motivo de sus bodas de oro sacerdotales, descansa ya en el gozo del Señor.

Roguemos por él y ruegue él por nosotros.

GRANDE Y ANTIGUA FUNDICION DE CAMPANAS

DE

CONSTANTINO DE LINARES

Carabanchel Bajo.-MADRID

Esta antigua fundición, dedicada exclusivamente a la fundición de campanas, ofrece sus servicios a los párrocos y encargados de iglesias de la diócesis de Salamanca, bien para la refundición de las rotas en forma Romana-Esquilón o de la especialidad de la casa. Los portes de ferrocarril, tanto de las rotas como las nuevas, son de cuenta de la casa. El pago puede hacerse a plazos, bien por mensualidades, trimestrales, semestrales o por anualidades, a gusto de los clientes. Se garantizan los servicios de esta casa por tiempo de diez años. Si durante dicho tiempo se rompe alguna, se refundirá otra gratuitamente, sin poner para ello disculpa de ninguna índole.

Tarifa de precios de refundición de las rotas

| | El kilo. | | La arroba. |
|--|----------|--------|------------|
| Campanas de 1.000 kilos en adelante, a | 0,80 | pts. a | 9,20 pts. |
| — 700 a 1.000..... | 0,85 | — | 9,78 — |
| — 500 a 700..... | 0,90 | — | 10,30 — |
| — 400 a 500..... | 0,95 | — | 10,88 — |
| — 300 a 400..... | 1,00 | — | 11 50 — |
| — 200 a 300..... | 1,10 | — | 12,30 — |
| — 100 a 200..... | 1,30 | — | 14,30 — |
| — 20 a 100..... | 1,60 | — | 17,75 — |

Merma en la refundición el 6 por 100, el metal que se añade será al precio de siete reales libra. Las campanas que se fundan en esta casa tendrán la aleación de puro COBRE y ESTAÑO en proporciones del 23 al 25 de estaño por el 77 al 75 de cobre.

La exactitud con que ha cumplido los compromisos esta casa y por el resultado de sus campanas, ha merecido la recomendación de la mayor parte de los *Boletines Eclesiásticos* de España.

Pidan catálogo o presupuesto y manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas para hacer presupuesto aproximado.

Constantino de Linares.-Talleres de fundición de campanas en Carabanchel Bajo, Madrid

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.